



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 01 de agosto del 2025

### VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 009-2025, de fecha 01 de agosto del 2025, se debatió el punto de agenda: Tratamiento del pedido de aprobación de apertura de investigación y Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) elaborado por el Consejero Regional, Prof. Miguel Bustamante Farias, sobre: **“FISCALIZAR LOS HECHOS RELACIONADOS A LA DENUNCIA REALIZADA POR LOS POBLADORES DEL AA. HH. TOMAS ARIZOLA OLAYA – SECTOR II, DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES, SOBRE LA DEMOLICIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; INCLUYENDO, LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS GENERADOS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A EVENTOS NATURALES”**, formulado con el Oficio N° 018-2025/GOB. REG. TUMBES-CR-MBF.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo que sigue: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el inciso a) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 31433, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, entre otros: Proponer normas y acuerdos regionales;




# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, conforme lo dispone el artículo 39° de citada Ley, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales, modificó el inciso k. del artículo 15° de la Ley N° 27867, de la forma como sigue **“Son atribuciones del Consejo Regional: (...) k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización”**;

Que, de la misma forma, el artículo 3° de la Ley Ut Supra, modifico la Primera Disposición Complementaria Final, precisando lo que a la letra dice: **“PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales. Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera: (...) b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización. c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización. d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente. e) Los regidores**



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

**municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República”;**

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2025/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, el Pleno del Consejo Regional de Tumbes aprobó el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF), alcanzado con el Oficio N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-CR, por los señores consejeros regionales Sammy Edward Cruz Peña, Diego Alemán Ramírez, Romario Rai Prescott Núñez, Boris Regino Pardo Vincés, Jenrry Mario Risco Castillo y Miguel Bustamante Farias;

Que, mediante Oficio N° 018-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-MBF, de fecha 17 de julio del 2025, el Consejero Regional Prof. Miguel Bustamante Farias, solicitó al Consejero Delegado del Consejo Regional de Tumbes, se apruebe el inicio de fiscalización y aprobación del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) denominado **“FISCALIZAR LOS HECHOS RELACIONADOS A LA DENUNCIA REALIZADA POR LOS POBLADORES DEL AA. HH. TOMAS ARIZOLA OLAYA – SECTOR II, DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES, SOBRE LA DEMOLICIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; INCLUYENDO, LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS GENERADOS, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A EVENTOS NATURALES”;**

Que, en la Sesión Ordinaria de la fecha, del tratamiento del punto de agenda expuesto en el visto del presente Acuerdo de Consejo Regional, el Consejero Regional Prof. Miguel Bustamante Farias, sustentó el pedido de autorización de inicio de fiscalización y aprobación de citado Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF), siendo observado por el Consejero Regional Ing. Diego Alemán Ramírez, quien manifestó que presuntamente citado Plan de Fiscalización es cosa juzgada mediante un recurso de casación resuelto por la Corte Suprema de Justicia, y lo que corresponde es que se inicie una acción administrativa por parte del Gobierno Regional de Tumbes, para que a través de Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (OFREGEDR) evalúe la zona y en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emita un informe para ver en qué lugar se podría construir un nuevo muro de contención, y de esta manera poner en salvaguarda a la población de la zona, ante cualquier emergencia que pueda suceder a futuro. Por su parte, el Consejero Regional Tc. Sammy Edward Cruz Peña, señaló que los recursos asignados a los actos de fiscalización no aplican para este tipo de casos, por lo que no es posible la realización de un Plan de Fiscalización, recomendando la construcción de un nuevo muro de contención en coordinación con el ANA, estando los demás Consejeros Regionales de acuerdo con lo expresado;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## CONSEJO REGIONAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, después del debate respectivo sobre el contenido del Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF), elaborado por el Consejero Regional Prof. Miguel Bustamante Farias, fue desaprobado por mayoría;

Estando a lo debatido por el Pleno del Consejo Regional de Tumbes, en la Sesión Ordinaria de la fecha y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 31433 y otras; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes;

#### SE ACORDÓ POR MAYORIA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESESTIMAR** el Plan de Trabajo de la Actividad de Fiscalización (PTAF) elaborado por el Consejero Regional, Prof. Miguel Bustamante Farias, sobre “Fiscalizar los hechos relacionados a la denuncia realizada por los pobladores del AA. HH. Tomas Arizola Olaya – Sector II, del Distrito de Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, sobre la demolición del muro de contención construido por el Gobierno Regional de Tumbes; incluyendo, la evaluación de los riesgos generados, así como la identificación de medidas preventivas frente a eventos naturales”; por cuanto se presume es cosa juzgada mediante un recurso de casación resuelto por la Corte Suprema de Justicia, otorgándole al Consejero Regional, Prof. Miguel Bustamante Farias, prosiga con la investigación de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Tumbes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Est. Vº. ROBERTO ALAN RIOS HERRERA  
CONSEJERO REGIONAL